

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO.
REGISTRO SANITARIO.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ningún documento.

ICS 11.120.10

RTCA 11.03.64:11

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los Estados Miembros que Integran la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes del Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor, Académico y Sector Privado.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:11 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REGISTRO SANITARIO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Consejo Superior de Salud Pública
Ministerio de Salud

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Honduras:

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las condiciones y los requisitos bajo los cuales se otorgará el registro sanitario de los productos naturales medicinales para uso humano para su comercialización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica para productos naturales medicinales de uso humano que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio Centroamericano.

Se excluyen aquellos productos a los que se les adicionan sustancias activas de síntesis químicas o aisladas de material natural como responsables de la actividad farmacológica, así como las formas farmacéuticas oftálmica y parenteral.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Requisitos de Etiquetado. Vigente
- RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Verificación de la Calidad. Vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 Autoridad Competente: Autoridad responsable de la emisión del Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para productos naturales medicinales en cada país o región.

4.2 Autoridad Reguladora: Autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.3 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos naturales medicinales para que cumplan las normas de calidad.

4.4 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la Autoridad Competente del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.5 Certificado de Libre Venta: documento expedido por la autoridad competente del país de origen o de procedencia, en el que certifica que el producto natural medicinal, tiene su registro vigente y está autorizado para la venta o distribución en ese país.

4.6 Certificado de registro: documento oficial emitido por la autoridad competente que autoriza comercializar un producto natural medicinal.

4.7 Comité de expertos: grupo de personas que por su idoneidad es reconocido por la autoridad reguladora, para avalar los documentos que respaldan el uso y seguridad de una sustancia activa natural o de un producto natural medicinal.

4.8 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.

4.9 Droga natural: sustancia de origen natural y con actividad que se emplea sola o combinada en la elaboración de productos naturales medicinales.

4.10 Empaque o envase: todo material empleado para proteger en su manejo, almacenamiento y transporte al producto natural medicinal.

4.11 Empaque o envase primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal en la forma terminada.

4.12 Empaque o envase secundario: envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma farmacéutica definitiva.

4.13 Epíteto específico: nombre latinizado que acompaña al género, para formar el nombre binomial de una especie.

4.14 Estudio de Estabilidad: pruebas que se efectúan para obtener información sobre las condiciones en las que se debe procesar y almacenar las materias primas o los productos semielaborados o terminados, según sea el caso. Las pruebas de estabilidad también se emplean para determinar periodo de validez del medicamento en su envase original y en condiciones de almacenamiento especificadas.

4.15 Etiquetado: información obligatoria incluida en la etiqueta, rotulo, imagen u otra materia descriptiva o grafica que se haya escrito, impreso, estarcido o marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto natural medicinal.

4.16 Excipiente: sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen o propiedades fisicoquímicas de las preparaciones de productos naturales medicinales.

4.17 Fabricación a terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante.

4.18 Fecha de expiración o vencimiento: fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera que el producto natural medicinal, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.

4.19 Modalidad de venta: variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos naturales, siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) Producto de venta libre.

4.20 Monografía de producto terminado: descripción científico técnica del perfil de seguridad y eficacia de un producto natural medicinal.

4.21 Nombre científico: nombre binario de la especie, formado por género y epíteto específico.

4.22 Nombre común: denominación con la cual se conoce popularmente a una planta, animal o mineral en una región determinada.

4.23 Preparación natural: es la obtenida a partir de la materia prima natural mediante proceso de fraccionamiento, extracción con disolventes, expresión, destilación, purificación, fermentación, concentración o cualquier otro proceso físico o biológico.

4.24 Producto natural medicinal: producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

4.25 Producto natural medicinal tradicional: es aquel cuyo uso y seguridad de las sustancias activas naturales está justificado por informes etnomedicinales, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos. Se emplean por vía oral o tópica u otra vía que no requiera esterilidad.

4.26 Profesional Responsable: profesional Farmacéutico o Químico Farmacéutico, responsable técnico del registro sanitario ante la Autoridad Reguladora, autorizado por el titular del producto o su representante legal a través de un poder notariado y legalizado.

4.27 Registro Sanitario: procedimiento de aprobación por la Autoridad Competente de un país para la comercialización de un producto natural medicinal, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

4.28 Representante Legal: persona física o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, facultada por el titular del producto, mediante un poder para que responda ante la Autoridad Reguladora.

4.29 Sustancia activa natural: sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción farmacológica se conoce y es responsable de efectos terapéuticos presentes en

el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.

4.30 Titular del producto o titular del registro: persona física o jurídica propietaria del producto.

4.31 Uso tradicional: es el sustentado con pruebas documentales que hacen constar que la droga natural que se emplea en un producto, ha sido utilizado durante tres o más décadas con fines medicinales.

4.32 Vida útil: período durante el cual se espera que un producto, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.

5. CATEGORÍAS DE ACEPTACIÓN DE INGREDIENTES EN UN PRODUCTO NATURAL MEDICINAL:

5.1 Ingredientes aceptados:

- Drogas naturales
- Preparaciones naturales.
- Combinaciones de cualquiera de los anteriores.
- Excipientes farmacéuticamente aceptados.

5.2 Ingredientes no aceptados:

- Moléculas aisladas de ingredientes naturales y compuestos de síntesis o semisíntesis química que por definición se excluyen de los productos naturales medicinales.
- Sustancias naturales prohibidas por la Autoridad Reguladora.
- Especies identificadas como protegidas o en peligro de extinción a menos que provengan de cultivos manejados o crianza.
- Ingredientes homeopáticos (cepas, tinturas madres y diluciones).

6. FORMAS FARMACÉUTICAS

Se aceptan todas las formas farmacéuticas que demuestren su seguridad y eficacia, excepto la oftálmica y parenteral.

7. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO SANITARIO

7.1 Para la importación, producción, distribución, comercialización, prescripción, promoción y publicidad, todo producto natural medicinal requiere previamente su registro sanitario ante la Autoridad reguladora.

7.2 El registro sanitario de productos naturales medicinales tendrá una vigencia de cinco años, el cual podrá ser suspendido o cancelado cuando hayan razones sanitarias de carácter científico, técnico o legal debidamente justificadas.

7.3 Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

7.4 Todo documento oficial o legal requerido para el registro debe estar vigente en el momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la Autoridad Competente del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de 2 años para los efectos del trámite de registro a partir de la fecha de emisión.

7.5 Todo documento oficial o legal debe presentarse en original, en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción oficial, jurada o notariada, de conformidad a la legislación de cada país.

7.6 No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.

7.7 Para efectos del registro de un producto específico, se permitirá presentar copia de los documentos originales vigentes que consten en archivos de la Autoridad Reguladora. En este caso el solicitante debe hacer mención de la ubicación del documento original.

8. REQUISITOS PARA EL REGISTRO SANITARIO.

8.1 Comprobante de pago.

8.2 Solicitud de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable y Titular del producto o su Representante Legal, conteniendo la información detallada Anexo 1.

8.3 Poder que acredita la representación legal y técnica otorgada por el titular a las personas naturales o jurídicas de acuerdo a la legislación de cada país. (original o copia autenticada del documento).

8.4 Certificado de libre venta del producto, emitido por la Autoridad Competente del país de origen o procedencia.

8.5 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta, declarando la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la Autoridad Competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación.

8.6 Contrato de fabricación por terceros, cuando aplique, original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado.

8.7 Fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante, indicando:

8.7.1 Nombre(s) de la(s) sustancia(s) activa(s):

a) Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones naturales, indicando la parte u órgano utilizado.

b) Nombre químico o denominación común, para drogas minerales o sus preparaciones.

8.7.2 Disolvente utilizado, en extractos líquidos. Si el solvente es etanol debe declarar el porcentaje.

8.7.3 Relación droga/disolvente o excipiente, en caso de extractos o la estandarización declarada por el fabricante del extracto.

8.7.4 Todos los excipientes del producto deben ser descritos con su denominación internacionalmente aceptada.

8.7.5 Las unidades de cada componente deben estar dadas según el sistema internacional de medidas (SI).

8.7.6 Composición cualitativa de las cápsulas vacías.

8.7.7 Composición de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.

8.7.8 En el caso de formas farmacéuticas tópicas, la formulación debe presentarse por 1 g, 100 g, 1 mL ó 100 mL.

8.8 Monografía del producto terminado.

La monografía, debe corresponder a la forma farmacéutica del producto a registrar, la cual debe contener la siguiente información:

8.8.1 Nombre del Producto

8.8.2 Composición:

- a) Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones naturales, indicando el órgano utilizado.
- b) Nombre químico o denominación común, para drogas minerales o sus preparaciones.

8.8.3 Forma farmacéutica.

8.8.4 Clase Terapéutica

8.8.5 Forma de preparación.

8.8.6 Información farmacológica, que incluya:

- a) Indicaciones.
- b) Contraindicaciones.
- c) Precauciones y advertencias.
- d) Tiempo máximo de uso.
- e) Interacciones.
- f) Efectos adversos.
- g) Dosis y vía de administración.
- h) Recomendación en caso de sobredosificación o abuso
- i) Referencias bibliográficas.
- j) Fecha de revisión de la monografía.

8.9 Estudios pre clínicos o clínicos, según nivel de evidencia.

8.10 Metodología analítica.

8.11 Especificaciones del producto terminado.

8.12 Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto (según aplique), en original o sus proyectos, según reglamento vigente.

8.13 Informe de estudio de estabilidad. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.

8.14 Muestra original, para evaluación farmacéutica.

8.15 Muestras originales, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al RTCA Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad vigente.

8.16 Estándares o materia prima estandarizada para realizar los análisis, cuando la metodología de análisis así lo requiera.

NOTAS:

1: En el caso de Guatemala, el requisito 8.14 no lo solicitara ya que utilizara las de análisis.

2: En el caso de Costa Rica, los requisitos 8.15 y 8.16 se solicitaran posteriores al registro del producto natural medicinal.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO.

La renovación de registro sanitario de un producto natural medicinal, podrá gestionarse al menos tres meses antes de su vencimiento.

Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro del producto Natural medicinal, el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la Autoridad Reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializarlo.

No se otorgará la renovación, hasta haber aprobado los cambios post registro solicitado.

Una vez vencido el registro sanitario no se podrá comercializar el producto debiendo tramitarse como registro nuevo.

9.1 Cuando el producto mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación deben presentar:

9.1.1 Comprobante de pago de la renovación de registro.

9.1.2 Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable y Titular del producto o el Representante Legal.

9.1.3 Declaración jurada emitida por el Titular o su Representante Legal, o por el Profesional Responsable del registro sanitario que los datos del registro no han variado desde la última autorización otorgada.

9.1.4 Certificado de Libre Venta del producto, emitido por la Autoridad Competente del país de origen o procedencia.

9.1.5 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta, declarando la forma farmacéutica y tipo de producto a renovar, extendido por la Autoridad Competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación.

9.1.6 Informe de Estudio de Estabilidad que confirme el periodo de vida útil aprobado. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.

9.2 En aquellos casos en que se presenten modificaciones que coincidan con la renovación deberá cumplir además de los requisitos anteriores, con los requisitos establecidos y el comprobante de pago de la modificación solicitada.

10. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte no emitirán el registro sanitario de un producto cuando:

10.1 No cumpla con los requisitos establecidos.

10.2 La fórmula contenga ingredientes reportados como no seguros o en dosis y vías no permitidas.

10.3 La fórmula contenga ingredientes con efectos terapéuticos antagónicos.

10.4 No puedan sustentarse las propiedades terapéuticas del producto.

11. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO.

11.1 El producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.

11.2 Por falsificación o alteración de los documentos presentados a la Autoridad Reguladora.

11.3 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad, estabilidad y etiquetado, declaradas en el expediente.

11.4 Cuando lo solicite el titular del producto.

12. MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se realice posterior al registro sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 2.

Cuando existan cambios de sustancias activas naturales, forma farmacéutica y concentración del producto, deben presentar un nuevo registro.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a las autoridades reguladoras de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

ANEXO 1 (Normativo)

Información a incluir en la solicitud de Registro Sanitario:

1. Datos del producto

- 1.1 Nombre del Producto
- 1.2 Nombre de las sustancias activas naturales.
- 1.3 Forma Farmacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- 1.6 Vida útil propuesta.
- 1.7 Grupo terapéutico.
- 1.8 Modalidad de venta.
- 1.9 Categoría de Registro (nuevo, renovación).

2. Datos del Fabricante y Acondicionador.

- 2.1 Nombre y país del ó de los Laboratorios que participan en la Fabricación.
- 2.2 Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
- 2.3 Etapa de Fabricación.
- 2.4 Número de Licencia Sanitaria y fecha de vencimiento cuando sea Nacional.

3. Datos del Titular del Producto

- 3.1 Nombre.
- 3.2 Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
- 3.3 País.

4. Datos del o los Distribuidores

- 4.1 Nombre del ó de los Distribuidores.
- 4.2 Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
- 4.3 Número de Licencia Sanitaria y fecha de vencimiento.

5. Datos del Representante Legal

- 5.1 Nombre.
- 5.2 Número de Documento de Identidad.
- 5.3 Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

6. Datos de Profesional Responsable

- 6.1 Nombre.
- 6.2 Número de Documento de Identidad.
- 6.3 Dirección, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.
- 6.4 Número Colegiado ó de Inscripción Químico Farmacéutico.

ANEXO 2 (Normativo)

REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

- a) Modificaciones que requieren aprobación previa por la Autoridad Reguladora.

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
<p>1. En la presentación comercial.</p>	<p>1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p>
<p>2. En el nombre del producto</p>	<p>1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio de nombre. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p>
<p>3. Razón social del fabricante, empacador o titular</p>	<p>1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Documento legal que acredite el cambio. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p>
<p>4. En la monografía e inserto.</p>	<p>1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Monografía e inserto actualizado con los cambios solicitados. 4. Referencia Bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro que respaldan el cambio.</p>
<p>5. En el periodo de vida útil.</p>	<p>1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Informe de estudio actualizado de Estabilidad. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.</p>

<p>6. En las condiciones de almacenamiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada 3. Informe de estudio de Estabilidad que respalde las condiciones solicitadas. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.
<p>7. Empacador Primario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente. 6. Declaración Jurada en la que manifieste que se mantienen las mismas condiciones referente a la formula cuali-cuantitativa, tipo y material de empaque primario, proceso y lugar de manufactura del producto registrado.
<p>8. Empacador Secundario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.
<p>9. Tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada 3. Informe de estudios de estabilidad. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.
<p>10. Adición de un nuevo empaque primario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Informe de estudios de estabilidad para el empaque solicitado. Se exigirá este requisito a partir

	<p>de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p>
11. Titular	<p>1. Comprobante de pago</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p> <p>4. Documento legal que acredite el cambio adjuntando los nuevos poderes.</p> <p>5. Contrato de fabricación en caso de fabricación por terceros.</p>
<p>12. En caso de fabricación por terceros:</p> <p>a) Cambio de fabricante.</p> <p>b) Cambio de fabricante y de país de origen.</p>	<p>1. Comprobante de pago</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p> <p>4. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante.</p> <p>5. Informe de estudios de estabilidad. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.</p> <p>6. Contrato de fabricación.</p>
13. Modalidad de venta	<p>1. Comprobante de pago</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada</p> <p>3. Información que justifique el cambio</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente.</p>
14. Cambio de excipientes o cambio en la concentración de los mismos.	<p>1. Comprobante de pago</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada</p> <p>3. Formula cuali-cuantitativa por unidad de dosis</p> <p>4. Si el cambio es mayor al 10% de la formulación debe presentar informe de estudios de estabilidad. Se exigirá este requisito a partir de la entrada en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales.</p> <p>4.1 Muestras originales con sus especificaciones</p>

	4.2 Justificación técnica del cambio.
15. Información en el etiquetado primario y secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales Vigente. 4. Justificación técnica del cambio.
16. Sitio de fabricación dentro de un mismo país.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura
17. Cambio o Ampliación de distribuidor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Documento legal que avale el cambio o la ampliación.
18. Representante Legal o del Profesional Responsable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Poder legalizado que acredite el cambio.
19. Cambio en la información de seguridad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada 3. Documento que avale el cambio 4. Monografía e inserto con el cambio señalado cuando el producto lo incluya.

b) Modificaciones que solo requieren notificarse a la Autoridad Reguladora.

MODIFICACION	REQUISITOS
1. Material ó dimensiones del empaque secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora 2. Empaques originales o sus proyectos
2. Diseño del etiquetado del empaque primario y secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora 2. Empaques originales o sus proyectos.
3. Descontinuación de presentaciones registradas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación a la Autoridad Reguladora

ANEXO 3 (Normativo)

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS NATURALES EN BASE A LA SEGURIDAD Y EFICACIA

1. Niveles de seguridad: sobre la base de las pautas generales de Agencia de Políticas e Investigación de Salud de los Estados Unidos (AHCPR), Organización Mundial de la Salud (WHO/OMS) y la Agencia Europea del Medicamento (EMA), las sustancias activas naturales se clasifican de acuerdo a su seguridad y eficacia de la siguiente forma:

Nivel de evidencia	Tipo de evidencia	Grado
Ia	Meta-análisis de ensayos clínicos controlados y aleatorizados	A
Ib	Mínimo un ensayo clínico controlado y aleatorizado	
IIa	Mínimo un estudio controlado, con testigo, no aleatorizado	B
IIb	Mínimo de un tipo de estudio experimental.	
III	Estudios descriptivos, no experimentales, como estudios comparativos, de correlación o caso-control	
IV	Informes de comités de expertos, opiniones o experiencia clínica de autoridades reconocidas	C
V	Uso tradicional	T

2. Recomendaciones para la clasificación: las pautas generales de AHCPR, OMS y EMEA para sustancias activas naturales, establecen las siguientes recomendaciones para el sustento de su clasificación sobre la base de su seguridad y eficacia:

Grado	Recomendación
A (Nivel de evidencia Ia, Ib)	Requiere al menos un ensayo con testigo y aleatorizado publicado sobre el uso declarado.
B (Nivel de evidencia IIa, IIb, III)	Requiere disponer de ensayos clínicos pero no aleatorizados sobre el uso declarado.
C (Nivel de evidencia IV)	Requiere pruebas procedentes de informes o dictámenes de comités de expertos o experiencia clínica de autoridades reconocidas.
T (Nivel de evidencia V)	Requiere el respaldo justificado de informes etnomédicos y etnobotánicos de utilización, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos, o bien, requiere referencias bibliográficas o los informes de expertos en los que se demuestre que la sustancia activa natural en cuestión ha tenido un uso medicinal durante un período mínimo de 30 años anteriormente a la fecha de la solicitud, de los cuales al menos 15 años en el territorio Centroamericano. A petición del País en el que se presente la solicitud de

	registro/inscripción para uso tradicional, la Autoridad Reguladora emitirá un dictamen sobre la suficiencia de la experiencia de uso tradicional de la sustancia activa natural. El solicitante presentará la documentación adecuada en apoyo de su petición de dictamen.
--	---

ANEXO 4 (Normativo)**LIBROS OFICIALES PARA ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y COMO FUENTE DE CONSULTA**

Los libros oficiales para utilizar como fuente de consulta en la Unión Centroamericana en materia de productos naturales son los siguientes en todas sus ediciones, suplementos y volúmenes:

- Compendio Británico Herbario
- Compendio de Monografías, publicadas por el Consejo de Administración de Productos Naturales Medicinales de Canadá.
- Farmacopea Británica Herbaria
- Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Farmacopea Herbolaria Americana
- Farmacopea Vegetal Caribeña. TRAMIL. Robineau L. editor.
- Farmacopea Europea
- Farmacopea Japonesa
- Farmacopea Francesa
- Farmacopea de la República Popular de China
- Farmacopea Ayurvédica y del Formulario Ayurvédico de India
- Farmacopea/Formulario Nacional de los Estados Unidos
- Farmacopea Helvética
- Farmacopea Alemana
- Farmacopea Italiana
- Farmacopea Española.
- Monografías de Usos Medicinales de Drogas Vegetales de ESCOP
- Monografías de Plantas Medicinales Seleccionadas de la OMS
- PDR for Herbal Medicine
- Vademécum Nacional de Plantas Medicinales (Guatemala)
- Alonso. J. R. 2006. Tratado de Fitomedicina. Bases clínicas y farmacológicas. Pp: 690-695.
- Vanaclocha, B., Cañigüeral, S. editores. 2003 Fitoterapia. Vademécum de prescripción. 4ta. edición. Masson.
- Otras referencias con fundamento científico reconocidas internacionalmente.

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--